Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION No. 2018-170

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

H **Hector Hernando Monroy Ruiz <hhmr_10@hotmail.c**

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

Lun 27/03/2023 5:06 PM

RECURSO DE REPOSICION Y ...

Cordial saludo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2018-170
Demandante: Banco Bogotá
Demandados: Olga Rincón Pinzón y Jorge Alfredo Herrán Robles

Como apoderado de la entidad demandante, me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio apelación en (2) folios, para el trámite correspondiente.

Muchas gracias y por favor me confirma el recibido.

Atentamente,

HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ
Abogado Banco Bogotá
Correo: hhmr_10@hotmail.com
3143586647 - 3212960201

Responder Reenviar

Doctor
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja (Boyacá)

Ref: **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2018-00170 DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA OLGA RINCON PINZON Y JORGE ALFREDO HERRAN ROBLES.**

HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, mayor de edad vecino y domiciliado en Tunja, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 7.330.513 de Tunja y T. P. No. 50.387 del C. S. de la J., obrando como apoderado del Banco de Bogotá, ante el señor Juez, comparezco a interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio recurso de **APELACIÓN,** contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023, en el cual su autoridad ordena DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la referencia por pago cuotas en mora, providencia que respeto pero no comparto con fundamento en lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El día 23 de enero de 2023, envié por mail a su despacho, memorial solicitando lo siguiente:

1. Sírvase decretar la terminación del proceso **por pago de las cuotas en mora**, hasta el 30 de noviembre de 2022 respecto de la obligación incorporada en el pagaré **No. 353248390**, que dieron origen a la demanda incoada.

2. Sírvase decretar la terminación por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés Nos.158068693 y 40028609 que contiene las obligaciones Nos. 355126588 y TC 2072 y 8127.

3. Sírvase disponer el levantamiento de las medidas de embargo para lo cual se servirá elaborar las respectivas comunicaciones. Dichos oficios sean entregados a la parte demandada.

4. Sírvase señor Juez, ordenar el desglose a favor de la parte demandante del pagaré **No. 353248390 de fecha de fecha 07 de septiembre de 2015, la carta de instrucciones para diligenciar pagaré y las Escrituras de Hipoteca No. 848 de fecha 15 de abril de 2013, de la Notaria Tercera del Círculo de Tunja y Escritura de Hipoteca No. 2145 de fecha 23 de octubre de 2015, de la Notaria Tercera del Círculo de Tunja**, que sirvieron de base a esta demanda, con la constancia de que continúan vigentes, los cuáles serán entregados al Dr. **HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ.**

Sin embargo, su autoridad, mediante el auto recurrido simplemente ordena dar por terminado el proceso por pago cuotas en mora.

El memorial enviado a su despacho, es claro en indicar de cual pagaré se solicitaba la terminación por pago cuotas en mora y hasta que fecha, precisamente porque esa obligación NO esta cancelada en su totalidad y el banco de Bogotá, requiere retrotraer las garantías, es decir el pagaré No. 353248390 de fecha 07 de septiembre de 2015, la carta de instrucciones para diligenciar pagaré y las Escrituras de Hipoteca No. 848 de fecha 15 de abril de 2013, de la Notaria Tercera del Círculo de Tunja y Escritura de Hipoteca No. 2145 de

fecha 23 de octubre de 2015, de la Notaria Tercera del Círculo de Tunja, que sirvieron de base a esta demanda, esto con el fin de que en caso de constituirse en mora nuevamente la obligación el banco de Bogotá, pueda nuevamente ejecutar, sin esa garantías sería imposible, solicitud que esta firmada tanto por el representante legal de la entidad demandante, el suscrito apoderado y los demandados en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, le solicito comedidamente a su autoridad, revocar el auto de fecha 23 de marzo de 2023 en el sentido de dar estricto cumplimiento a lo solicitado en el memorial enviado a su despacho y en el evento de que los argumentos aquí expuestos no sean suficientes, para que su autoridad revoque la providencia recurrida, le ruego concederme el recurso de apelación para el inmediato superior con los mismos argumentos.

Del señor Juez, Atentamente.

HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ
C. C. No 7.330.513 de Garagoa
T. P. No. 50.387 del C. S. J.